Ley No.6109, que modifica las Leyes Nos.1915 y 4119, sobre Navegación Aérea Civil.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6109

Artículo 1.— Se modifican las Leyes Nos.1915, del 28 de enero de 1949, y 4119, del 22 de abril de 1955, sobre Navegación Aérea Civil, en el sentido de que, en todas las partes en que dichas Leyes dicen "Secretaría de Estado de Guerra y Marina, Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Secretario de Estado de Guerra y Marina o Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación", se lea "Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaiones".

Artículo 2.— Se modifica el artículo 10 de la Ley No. 4119, del 22 de abril de 1955, para que rece así:

"Artículo 10.— Dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones funcionará un organismo asesor en lo relacionado con la aeronáutica civil, que se denominará Comisión de Aeronáutica Civil, integrada por cinco o más miembros designados por el Poder Ejecutivo. Sus atribuciones serán las que se señalan en el artículo 11 de la Ley No. 4119 sobre Navegación Aérea Civil. El Poder Ejecutivo dispondrá cuál de dichos miembros presidirá la Comisión.

Párrafo.— Los miembros de la Comisión tendrán facultad para, en nombre de dicho organismo, indagar acerca de cualquier anomalía que caiga dentro de las atribuciones de la Comisión y sus informes y conclusiones serán rendidos exclusivamente a ésta"

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,